



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 09 MAY 2017,

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, que notifica al administrado ALEX RONALD CAMPOS CONDE, representante del establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F", Lte. 18, Asoc. 16 de Abril, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la manera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF - 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A¹, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: "Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales...". En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.". Así mismo, el Artículo 3° de la Ley N° 28681

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA - 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, establece que "De la autorización. Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas...";

Que, el literal c), del inciso 23.1 de Artículo 23º, de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que "...En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.";

Que, en el operativo inopinado realizado el día 03 de marzo de 2017, siendo las 15:55 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, se interviene el establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F", Lte. 18, Asoc. 16 de Abril, constatando lo siguiente: 1) Al momento de la visita el local de fiscalización el establecimiento está en funcionamiento donde se aprecia la presencia de 03 personas de sexo masculino acompañado de 04 féminas, todos ellos consumiendo cerveza; 2) el local intervenido fue clausurado en la fecha del 11 de enero de 2017, y hasta la fecha sigue funcionando; 3) Solicitado por la licencia de funcionamiento municipal, no se encuentra, no demuestra, tampoco trámite alguno; 4) en el local se observa esta adecuado para BAR CATINA, donde existe una etiqueta, pegado en la pared; Por los motivos expuestos se procede a levantar la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, anexando el Acta de Inventario de Bienes Retenidos - 2017-MPH/49-47, e imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de Constatación y/o fiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura Definitiva, Soldadura de accesos y/o tapiado, y Medida Complementaria mediata de Emitir Resolución de Sanción, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-002 - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada", otorgando el plazo de cinco días a el administrado para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, el infractor ALEX RONALD CAMPOS CONDE, no ha presentado el Descargo, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-002 - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F", Lte. 18, Asoc. 16 de Abril, representado por el administrado ALEX RONALD CAMPOS CONDE, con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 2,835.00), por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-002 - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura Definitiva, Soldadura de accesos y/o tapiado

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado..

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al interesado en la Prolongación José Olaya Mz. "F", Lte. 18, Asoc. 16 de Abril, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. GILBERTO GARCÍA GÓMEZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
09 MAYO 2017

Ayacucho
Oficio Circ. N° 1241-2017-UD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

Para su conocimiento y cumplimiento, se remite a Ud. copia del original de: RE-138-2017-MPH/49-47
de fecha: 09 MAYO 2017

La presente copia constituye la conformidad de la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario y Archivo
Abog. Magally I. Soller Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

11 MAY 2017

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: